

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 30 de abril de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 13 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0894
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA (CFA)
Demandados	ELQUIN DARÍO URIBE URREGO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00452 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento De Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA y en contra de ELQUIN DARÍO URIBE URREGO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$37.056.443) por concepto de capital, incorporado en el pagaré 98541715, que contiene la obligación No. 056-2017-00134-3, mas los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 7 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$14.312.513) por concepto de capital, incorporado en el pagaré 98541715, que contiene la obligación No. 056-

2018-00229-3, mas los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 29 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CATALINA GARCÍA CARVAJAL portadora de la tarjeta profesional número 240.614 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conformidad a la sustitución de poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MAHM

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9fc5f28fa8420a358f8680e74614ae9180870ff9d43b27b5e265030fe248a9e

Documento generado en 13/05/2021 08:41:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 076 (E)** Hoy **14 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario